

COTIZACIÓN ADICIONAL A LA SOLIDARIDAD:
FINANCIACIÓN DE PENSIONES
NO GENERA NI MEJORA DERECHOS FUTUROS
ES UN IMPUESTO AL TRABAJO
AFECTA A RENTAS MEDIAS ALTAS

No es ningún secreto que **nuestro sistema de pensiones no** goza de buena salud y que, de alguna forma, **es necesaria una reforma en profundidad.**

Hasta la fecha, las pensiones están teniendo un incremento continuo y su reforma no va en la vía de controlar el gasto en pensiones, sino de aumentarlo. Pero **¡¡todo aumento necesita financiación, o el sistema se hará insostenible!!**

La financiación parece orientada a que sean los salarios más altos los que financien el déficit a través de la denominada "**cotización adicional a la solidaridad**", que realmente puede definirse como un "**impuesto al trabajo**", ya que **su detracción no genera derechos futuros de percepción de una mejor pensión.** Es un pago sin prestación alguna, presente o futura definida, luego es técnicamente un impuesto.

El **Real Decreto 322/2024 de 26 de marzo** (BOE 27/03/2024), en el que se modifica el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, **establece en su artículo** segundo la incorporación al Reglamento General de Cotización de la Seguridad Social "**normas para la aplicación de la cotización adicional a la solidaridad**", que podemos sintetizar como sigue:

- Se aplicará a partir del 2025.
- Su base será la parte del sueldo que exceda de la base máxima de cotización, por lo que afectará a salarios que superen un importe aproximado de 59.000€/año.
- Será progresivo e irá incrementándose año a año. Llegará al 7% cuando el salario sobrepase la base máxima de cotización en un 50%.
- La empresa asume el 83,39% de la misma y el trabajador el 16,64%.
- El impacto previsto de la cuota de solidaridad según el nivel salarial podría ser el siguiente: (Datos y cálculos de la propia Seguridad Social)

IMPACTO DE LA CUOTA DE SOLIDARIDAD SEGÚN EL SALARIO

Tramos (euros)	De 59.081,78 a 64.989,96	De 64.990 a 88.622,67	A partir de 88.623
Tipo aplicado para calcular la cuota de solidaridad	5,5%	6%	7%
Cuota de solidaridad resultante (euros)	De 3.249,49 a 3.574,45	De 3.899,4 a 5.317,36	A partir de 6.203,61
Parte que asume la empresa (euros)	De 2.709,75 a 2.980,73	De 3.251,7 a 4.434,14	A partir de 5.173,19
Parte que asume el trabajador (euros)	De 539,74 a 593,72	De 647,7 a 883,22	A partir de 1.030,42

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

En la **actualidad**, ya existe también un **tope máximo** para la percepción de una pensión contributiva (**pensión máxima**), y un "**mecanismo de equidad intergeneracional**" que **incrementa** paulatinamente **las bases de las cotizaciones sociales** de forma regular, año tras año.

La **confluencia de estos mecanismos**, (equidad intergeneracional ++ tope pensión máxima ++ cotización adicional a la solidaridad), sitúa al **factor trabajo** como elemento verdaderamente penalizado en la financiación del sistema de pensiones. **¿Aguantará?**

¿Es eficiente y equitativo ejercer tanta presión sobre el trabajo?
(Sin olvidarnos de las tarifas de IRPF que se llevan su parte adicional para Hacienda).

Solo el tiempo lo dirá...

En **L.A. ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, le mantendremos informado sobre el devenir de esta nueva forma de imposición, con el objetivo de que sepa Vd. realmente lo que paga.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín

Carlota Rodríguez

Silvia Rojí

Olalla González

Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve